

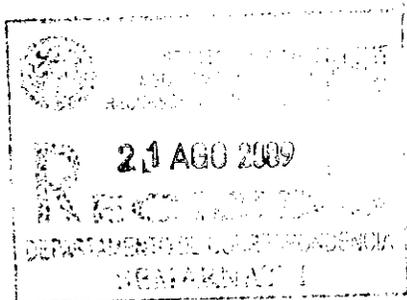
"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/09/2996

Asunto: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008. Establecimiento y Operación de Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire.

México, D. F., a 19 de agosto de 2009

**ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES**  
Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008. Establecimiento y Operación de Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire**, así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través del portal de internet de la MIR, el 1.º de diciembre de 2008. Asimismo, hago referencia a la respuesta remitida por esa Dependencia, a través del portal de internet de la MIR, el 12 de marzo de 2009, por virtud del oficio de ampliaciones y correcciones emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 15 de diciembre de 2008<sup>1</sup>, y a su respuesta al Dictamen Total de fecha 6 de mayo de 2009, número COFEME/09/1649, recibida por esta Comisión el 14 de agosto de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción VII, y 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 2004; se emite el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Numeral 2. Campo de Aplicación.

Respecto de esta disposición este Organismo Desconcentrado solicitó a la SEMARNAT precisar, con la justificación correspondiente, el precepto legal que faculta a esa

<sup>1</sup> Oficio No. COFEME/08/3808.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Dependencia para delimitar las zonas en donde se establecerán los sistemas de monitoreo de la calidad del aire y muestreo de contaminantes atmosféricos.

En este orden de ideas esa Dependencia informo lo siguiente:

*"... debido a la ausencia de fundamento jurídico para delimitar las zonas en donde se establecerán los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, tanto en la ley como en el reglamento correspondiente, se modificó la redacción del resumen de la MIR para precisar los alcances de la norma en el sentido de establecer condiciones mínimas para su definición con base en argumentos técnicos, cumpliendo con ello con la definición establecida en el Artículo 3° XI de la LFMN en el sentido de establecer especificaciones técnicas. No obstante, cabe hacer mención que el art. 37 BIS de la LGEEPA señala que **"las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación"...**"*

Esta Comisión toma nota de la justificación presentada por la Dependencia.

## II. Numeral 4. Definiciones.

Se solicitó a la SEMARNAT valorar la modificación de las definiciones de muestreo y monitoreo atmosférico; así como precisar en el anteproyecto los supuestos que aplican para cada uno de estos casos (i.e. para las estaciones de monitoreo y de muestreo).

Al respecto esa Secretaría manifestó lo siguiente:

*"Para la medición de la calidad del aire se utilizan diferentes procedimientos con distintos principios de medición, dependiendo del contaminante que se quiera medir en base a las condiciones ambientales de la localidad de interés. Entre ellos se encuentran:*

*a) Muestreo. Consiste en tomar una muestra del aire ambiente para determinar la concentración de un contaminante determinado. Los instrumentos empleados en el muestreo se utilizan en aquellas zonas o lugares en donde se quiere identificar y caracterizar una fuente y contaminante específico, utilizando el mínimo de recursos económicos. La muestra tomada deberá ser sometida a un análisis posterior en donde se detectará su concentración y caracterización.*

*b) Monitoreo. En el monitoreo se utilizan instrumentos de medición que continuamente toman muestras del aire ambiente y determinan la concentración de contaminantes criterio. Una estación de monitoreo es utilizada para indicar en tiempo real cuál es la calidad del aire del aire de la zona en donde esta localizada la estación.*

*Dado lo anterior, y por considerarlo técnicamente necesario, las definiciones deben ser incluidas en la norma, realizándose únicamente las siguientes ampliaciones a los términos de "muestreo" y "estación de monitoreo" a efecto de facilitar su comprensión, manteniéndose tal cuales los términos de "monitoreo" y "estación de muestreo":*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



**Muestreo:** *Medición de la contaminación del aire por medio de la toma de muestras, de forma discontinua. En la medición de la calidad del aire, el muestreo se utiliza principalmente para determinar la concentración de partículas suspendidas en sus diferentes fracciones: totales (PST), partículas menores de 10 micrómetros de radio (PM<sub>10</sub>), partículas menores de 2.5 micrómetros de radio (PM<sub>2.5</sub>), entre otras. Los instrumentos empleados en el muestreo se utilizan en aquellas zonas o lugares en donde se quiere identificar y caracterizar una fuente y contaminante específico, utilizando el mínimo de recursos económicos. La muestra tomada deberá ser sometida a un análisis posterior en donde se detectará su concentración y caracterización.*

**Estación de monitoreo:** *Uno o más instrumentos diseñados para medir, de forma continua, la concentración de contaminantes en aire ambiente, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada. Una estación de monitoreo es utilizada para indicar en tiempo real cuál es la calidad del aire de la zona en donde está localizada la estación. Cabe mencionar que las estaciones monitoreo pueden ser fijas, semifijas y móviles."*

En este orden de ideas, este órgano Desconcentrado considera que las ampliaciones hechas en las definiciones propuestas favorecen a la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación propuesta por esa Secretaría.

### **III. Numeral 5. Especificaciones para el Diseño, Establecimiento, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire.**

La COFEMER recomendó a esa Dependencia evaluar la posibilidad de eliminar la obligación de determinar las concentraciones de contaminantes criterio en el aire ambiente para evaluar la calidad del aire de la región y reportarla tanto a las autoridades competentes como al público en general, para proteger la salud de la población; de conformidad con la definición de NOM a que alude el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN), toda vez que no prevé normar supuesto alguno relacionado con el primer párrafo del numeral 5 de mérito, máxime que en el artículo 112, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), es obligación de los gobiernos locales remitir a esa Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que ésta los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental.

Sobre el particular la SEMARNAT aceptó la argumentación de esta Comisión, en virtud de que la Secretaría sigue siendo el destinatario de los reportes locales de monitoreo, por lo que se elimina la obligación citada del texto del proyecto de norma.

### **IV. Numeral 6. Diseño de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire.**

En relación con este numeral este Órgano Desconcentrado opinó: *"En la fracción 6.1.1. del anteproyecto se dispone que en el diseño de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire se establecerán los objetivos del monitoreo de la calidad del aire y del muestreo de*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



*contaminantes atmosféricos y de calidad de los datos; asimismo, en la fracción 6.1.2. se observa que por el diseño de monitoreo de calidad del aire se definen los contaminantes a muestrear y monitorear. En opinión de esta Comisión, dichas medidas deberían estar definidas en la misma NOM, por lo que se sugiere a esa Secretaría establecerlas en la citada norma oficial."*

En este orden de ideas esa Secretaría explicó lo siguiente:

*"...Estos elementos no pueden ser establecidos en el cuerpo de la norma debido a la complejidad y características específicas que presenta cada localidad en donde deba de establecerse un sistema de monitoreo de calidad de aire. En virtud de ello, técnicamente no es posible atender su sugerencia."*

Esta Comisión toma nota de la justificación presentada por la Dependencia.

#### **V. Numeral 7. Características básicas de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire.**

La COFEMER sugirió a la SEMARNAT eliminar del anteproyecto la obligación incorporada en el segundo párrafo del numeral 7.3 del anteproyecto; sugerencia aceptada por la Secretaría, como sigue:

*"Se acepta la argumentación en virtud de que la Secretaría sigue siendo el destinatario de los Reportes locales de monitoreo atmosférico, por lo que se elimina el texto correspondiente del anteproyecto."*

#### **VI. Numeral 10. Manejo de datos de la calidad del aire.**

Por considerar que las obligaciones establecidas en los numerales 10.5.1 y 10.5.2<sup>2</sup> refieren diferentes contenidos normativos relacionados con la obligación de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de remitir a la SEMARNAT, a través de la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, sus reportes de monitoreo de la calidad del aire y muestreo de contaminantes de determinada forma, esta Comisión recomendó a esa Dependencia eliminarlas del anteproyecto.

No obstante, la SEMARNAT argumentó:

*"Este numeral especifica el destinatario final dentro de la Secretaría, quien recibirá y publicará los reportes locales de monitoreo atmosférico enviados por los gobiernos*

<sup>2</sup> 10.5.1. En el caso del muestreo de partículas, los datos de calidad del aire, se enviarán de forma validada cada 6 meses, mediante transmisión electrónica vía Internet.

10.5.2. En el caso del monitoreo automático, los datos crudos de calidad del aire se enviarán mediante transmisión electrónica continua vía Internet, y la información validada se enviará semestralmente mediante transmisión electrónica.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



*locales, no obstante debido al hecho de que éstos no siempre se envían y cuando se envían; se envían mal, es necesario establecer las precisiones técnicas de la frecuencia y el formato de envío de información que requiere la misma para poder hacer uso de la información, por lo que se considera indispensable para la correcta aplicación de la norma mantener dichas especificaciones."*

Con el objeto de contribuir con esa Dependencia en materia de mejora regulatoria, este Órgano Desconcentrado invita a la SEMARNAT a reconsiderar la inclusión de las obligaciones establecidas en los numerales 10.5.1 y 10.5.2 en comento, toda vez que las mismas, a juicio de esta COFEMER, no deberían ser materia de una norma oficial mexicana, conforme lo establece el artículo 3º, fracción XI de la LFMN, en relación con el artículo 40 de la misma ley; pudiéndose valorar un mecanismo alternativo para difundir entre los gobiernos locales el procedimiento que habrá de seguirse para enviar en tiempo y forma los reportes respectivos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, le informo que esa Dependencia puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Coordinadora Ejecutiva

---

LIC. ERICKA MARCELA LÓPEZ VARGAS